JUZGADO 28 DE FAMILIA
Procesos con auto de fecha 22 de febrero de 2023.

ESTADO

Se publica hoy 23 de febrero de 2023.

Nº	Juzgado de Orígen	Clase de Proceso	No. De Proceso	Demandante	Demandado	Actuación
1	28 F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2020-00132-00	YULI CAROLINA CIFUENTES GIRALDO	EDER JAIRO MUÑOZ OYUELA	1. **Ordena oficiar**, ordena conversión. 2. Aprueba costas, otros.
2	28 F	FIJACION DE ALIMENTOS	110013110028-2020-00387-00	LILIANA PAOLA MEDINA GUERRERO	JOSE VICENTE TORRES CANO	Aprueba costas, ordena dar cumplimiento.
3	28 F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2021-00117-00	ANDREA PAOLA LOPEZ CASTAÑEDA	ANGEL LEONARDO PATIÑO VARGAS	1. **Ordena oficiar, cúmplase**. 2. Agreguese liquidación, ordena remitir a los juzgados de ejecución.
4	28 F	RESTABLECIMIENTO	110013110028-2021-00226-00	MENOR LUISA FERNANDA MAHECHA FORERO		1. Ordena dar cumplimiento. 2. Señala fecha de audiencia, otros.
5	28 F	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	110013110028-2021-00255-00	SANDRA MILENA PEDRAZA PEDRAZA	NEYLA CAROLINA DAZA SANTOS Y OTROS	Aprueba costas.
6	28 F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2021-00592-00	LEIDY LORENA RIVERA FONSECA	SANTIAGO ANDRES YAÑEZ CORTES	Requiere a la actora, acepta sustitución, otros.
7	28 F	CONSULTA MEDIDA DE PROTECCION/ARRESTO	110013110028-2021-00693-00	BELLANID LUNA BOCANEGRA	CESAR AUGUSTO TAPIERO	Convierte sanción en arresto.

JUZGADO 28 DE FAMILIA
Procesos con auto de fecha 22 de febrero de 2023.

ESTADO

Se publica hoy 23 de febrero de 2023.

8	28 F	U.M.H	110013110028-2021-00718-00	NACIANCENO VARGAS GARCIA	HEREDEROS DE LIBIA MARIA GARCIA AGUIRRE Q.E.P.D.	Designa curador, otros.
9	28 F	U.M.H	110013110028-2021-00749-00	ENERY FARFAN ROJAS	HEREDEROS DE MARCO TULIO MURCIA GONZALEZ Q.E.P.D.	**Ordena control de términos**, otros.
10	28 F	C.E.C.M.C.	110013110028-2022-00027-00	SAMUEL GUZMAN CASTILLA	MARTHA EUGENIA MORALES SERNA	1. **Señala fecha de audiencia**. 2. Estese a lo resuelto, otros.
11	28 F	CONSULTA MEDIDA DE PROTECCION /ARRESTO	110013110028-2022-00107-00	LINA MARIA RESTREPO ALVAREZ	ERICK MANUEL CASTRO CANTILLO	Convierte sanción en arresto.
12	28F	CONSULTA MEDIDA DE PROTECCION/ARRESTO	110013110028-2022-00177-00	ANA ROCIO SOLAQUE RODRIGUEZ	WILLIAM FREDY GIL OSUNA	Convierte sanción en arresto.
13	28F	U.M.H.	110013110028-2022-00208-00	ADRIANA MARCELA NOVA ACOSTA	NESTOR DARIO VELASCO Q.E.P.D.	Rechaza demanda.
14	28F	CONSULTA MEDIDA DE PROTECCION / ARRESTO	110013110028-2022-00339-00	SANDRA MAGNALY PINTO GALLO	ERNESTO RAMIREZ IBAÑEZ	Resuelve reposición, mantiene.
15	28F	CONSULTA MEDIDA DE PROTECCION/ARRESTO	110013110028-2022-00365-00	ANGIE VALENTINA ESPAÑOL CAMERO	MARIA DEL PILAR CAMERO TIQUE	Ordena devolver a la Comisaría Segunda de Familia de Bogotá.

JUZGADO 28 DE FAMILIA
Procesos con auto de fecha 22 de febrero de 2023.

ESTADO

Se publica hoy 23 de febrero de 2023.

16	28F	FILIACION NATURAL	110013110028-2022-00574-00	ELSIE ALAPE ALAPE	JUAN DAVID TRIANA CIFUENTES Q.E.P.D.	Ordena traslado de la prueba de ADN (Anexo 12) (Consulte el documento objeto de traslado en el título "**Traslados especiales y ordinarios**" de esta página Web)
17	28F	U.M.H.	110013110028-2022-00585-00	MARTHA LUCIA RODRIGUEZ ROZO	FELIX ANTONIO RODRIGUEZ VELANDIA	1. Agreguese Registro Civil. 2. Decreta cautelas.
18	28F	APELACION MEDIDA DE PROTECCION	110013110028-2022-00741-00	WILLIAM ROBAYO	ISABEL CRISTINA NUÑEZ RIVAS	Confirma fallo.
19	28F	CONSULTA MEDIDA DE PROTECCION	110013110028-2022-00793-00	LADY KATHERINE SEPULVEDA JIMENEZ	FELIPE PEREZ PEREZ	Confirma sanción.
20	28F	APELACION MEDIDA DE PROTECCION	110013110028-2022-00851-00	FANNY EMILIA BERMUDEZ GONZALEZ	JUAN CAMILO SAN MIGUEL BERMUDEZ	Admite recurso y ordena traslado para sustentar.
21	28F	IMPUGNACION PATERNIDAD	110013110028-2022-00857-00	EDNA CRISTINS TELLEZ PUERTO	ELIAS DAVID SALGADO GUTIERREZ DANIEL TAPIA MEDINA	Rechaza demanda.
22	28F	APELACION MEDIDA DE PROTECCION	110013110028-2023-00005-00	NIEVES ISABEL CAMACHO PEÑA	JHON ALONSO CAMAÑO PEÑA SANDRA VICTORIA SOTO MENDEZ	Admite recurso y ordena traslado para sustentar.

JUZGADO 28 DE FAMILIA
Procesos con auto de fecha 22 de febrero de 2023.

ESTADO

Se publica hoy 23 de febrero de 2023.

23	28F	U.M.H.	110013110028-2023-00020-00	LUSVIA MARINA CELEITA MORA	FREDY LIBARDO MARTINEZ NIÑO	1. Admite demanda. 2. Ordena prestar caución.
24	28F	DIVORCIO	110013110028-2023-00034-00	MARIA DEL PILAR CALDERON OSPINA	REINALDO TRUJILLO ESCOBAR	1.Admite demanda. 2. Decreta cautelas.
25	28F	APELACION MEDIDA DE PROTECCION	110013110028-2023-00045-00	CLARA INES GARCIA CASTILLO	ESTEBAN PARADA GOMEZ	Admite recurso y ordena traslado para sustentar.
26	28F	APELACION MEDIDA DE PROTECCION	110013110028-2023-00051-00	ALBA LUZ APARICIO VERGARA	JOHN ALVARO ZAPATA LOPEZ	Admite recurso y ordena traslado para sustentar.
Se fija hoy		23-feb.-23	siendo las ocho (8) de la mañana en el Micrositio del Despacho en la Página Web de la Rama Judicial.			
Jaider Mauricio Moreno - Secretario.						

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C. veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 020 Unión Marital de Hecho de Lusvia Celeita contra Fredy Martínez

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, PRESTESE caución por la suma de $ 741.400.000 mcte, equivalente al (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda conforme se indica en el folio 19 del anexo 004 – C1 del expediente digital, para garantizar el pago de los perjuicios que con ella se causen (numeral 2° del art. 590 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2) mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80548fb4f42812b10916935ac840b89196001892bffbf51d0585766ae5700511**

Documento generado en 22/02/2023 11:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Ref. 2022 – 793 Consulta de Medida de Protección instaurada por Lady Sepulveda contra Felipe Pérez.

Procede el Despacho a decidir la **CONSULTA** del incidente de desacato a la medida de protección proferida por la Comisaría Séptima de Familia Bosa 2 de esta ciudad el día 15 de septiembre de 2022, dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

LADY KATHERINE SEPULVEDA JIMÉNEZ solicitó medida de protección en contra de FELIPE PÉREZ PÉREZ ante la Comisaría de Familia de esta ciudad, declarando que recibió agresiones verbales y psicológicas por parte del denunciado el 18 de agosto de 2022. Por auto del 22 de agosto de 2022, la citada autoridad admitió y avocó la solicitud y citó a los intervinientes a la audiencia de trámite y fallo.

Dentro de esta última, la accionante y el denunciado asistieron a la diligencia, la Comisaria de Familia llevó a cabo la citada audiencia en la que se emitió el correspondiente fallo. Fue así como se impuso medida de protección en favor de la accionante y sus hijas MARIA FERNANDA y HEILEN LIZETH PEREZ SEPULVEDA, con la consecuente prohibición que el accionado se abstuviera de realizar agresiones verbales, físicas, psicológicas, escándalos en residencia, sitio de trabajo, o cualquier otro lugar, o ejercer cualquier acto intimidatorio, en contra de aquellas, resolviendo además citarlos con fines de tratamiento reeducativo y terapéutico, así como de seguimiento y cumplimiento de las órdenes impuestas, entre otros.

En audiencia del 15 de septiembre de 2022, previa denuncia de la accionante por nuevas agresiones en su contra por parte del accionado, y con la comparecencia de la accionante y del accionado, la Comisaría adelantó las correspondientes actuaciones hasta emitir el fallo correspondiente.

En la diligencia se valoraron las pruebas recaudadas, esto es, la ratificación de los hechos de la accionante, quien, además aportó denuncia por violencia intrafamiliar ante la Fiscalía, e instrumento de identificación de riesgo para la vida y la integridad realizado a la accionante. Y el oficio remitido a Medicina Legal de fecha 23 de agosto de 2022 a favor de la NNA HEILEN LIZETH PEREZ SEPULVEDA, quien manifestó agresiones físicas y emocionales por parte de su papá, y sentir miedo de lo que su papá pueda hacerles a ella y a su mamá.

Se recepcionó la declaración del accionado, señor FELIPE PEREZ PEREZ quien, no reconoció los hechos de violencia, negando los hechos de denuncia, sin que tuviera material probatorio para no declarar probados los hechos. Fue así como la Comisaría halló al demandado responsable de incumplimiento a la medida de protección que le hubiere sido impuesta en

favor de la accionante y procedió a imponerle multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes por su conducta.

CONSIDERACIONES

Primeramente, debe precisarse que este Juzgado es competente para conocer de la consulta indicada en el acápite que antecede, por disposición de la precitada Ley en concordancia con el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 52. No se observa además causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, razón por la cual se procede a dictar sentencia.

En cumplimiento del artículo 42 de la Constitución Política cuando expresa que "*El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.*", expidió el Legislador la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 1258 de 2008, cuya finalidad es la de prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, e imponer medidas de protección definitivas cuando queda demostrado que una persona dentro del grupo familiar arremete contra otro miembro de dicho contexto familiar, entendiéndose por agresión o violencia el daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión. Entiéndase además como integrantes del grupo familiar "*los cónyuges o compañeros permanentes, el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos y todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica*".

De acuerdo con las pruebas allegadas, se encuentra que la presente situación resulta a todas luces susceptible de aplicación de las referidas sanciones por hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, puesto que aparece plenamente demostrado para este Despacho que, el incidentado incumplió la medida de protección antes aludida que le ordenaba abstenerse de protagonizar cualquier tipo de agresión en contra de la accionante, y de sus hijas, teniendo en cuenta, la denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación por violencia intrafamiliar, Instrumento de riesgo de fecha 19 de agosto de 2022, y la entrevista dada en Medicina Legal por a NNA, razón por la cual se confirmará la sanción impuesta por la Comisaria de Familia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONFIRMAR la sanción impuesta en contra del accionado mediante resolución proferida por la Comisaría Séptima de Familia Bosa 2 de esta ciudad, en el trámite de primer Incumplimiento a la Medida de Protección.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a todos los interesados, en los términos del art. 10 de la Ley 575 de 2000. En el evento de no contar con la dirección electrónica de las partes, la notificación deberá realizarla la respectiva Comisaria de Familia.

TERCERO: COMUNICAR lo aquí decidido a la Comisaria de Familia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. g.a..

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db690f70852d5c8856485f61bffbc130d36a31fb7e5a111dcf44a056c0e114c8**

Documento generado en 22/02/2023 11:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 – 005 Medida de Protección de Nieves Camacho contra Jhon Camacho y Sandra Soto.

Admitir el recurso de apelación interpuesto por el accionado JHON ALONSO CAMAÑO PEÑA, y se les corre traslado por el término de tres (3) días para que sustente el recurso.

NOTIFÍQUESE. g.a

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4defe402d18d8e31d765ebcc647ece235094b2c9528385d34504f7bbb256a31**
Documento generado en 22/02/2023 11:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 – 0045 Medida de Protección de Clara García contra Esteban Parada.

Admitir el recurso de apelación interpuesto por el accionado ESTEBAN PARADA GÓMEZ, y se les corre traslado por el término de tres (3) días para que sustente el recurso.

NOTIFÍQUESE. g.a

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a46520ee006edf29abf1a208cfc4a5da7a62992773a5a53e9be369a4447f03e**
Documento generado en 22/02/2023 11:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 – 0051 Medida de Protección de Alba Aparicio contra John Zapata.

Admitir el recurso de apelación interpuesto por la accionante ALBA LUZ APARICIO VERGARA, y se les corre traslado por el término de tres (3) días para que sustente el recurso.

NOTIFÍQUESE. g.a

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f964f0995ee35f08748058bab6c14ab33177a8c23c0e85c4c4ace14ea6e4239d**
Documento generado en 22/02/2023 11:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 – 851 Medida de Protección de Fanny Bermúdez contra Juan San Miguel

Admitir el recurso de apelación interpuesto por el accionado JUAN CAMILO SAN MIGUEL BERMÚDEZ, y se les corre traslado por el término de tres (3) días para que sustente el recurso.

NOTIFÍQUESE. g.a

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5207f4ed3e0d55fe124e157892136d9b9c94d6ac9f307c040e204dd0166931dc**
Documento generado en 22/02/2023 11:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Ref. 2021 – 693 Conversión de la Multa en Arresto dentro de la Medida de Protección en favor de Bellanid Luna en contra de Cesar Tapiero.

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de proferir orden de arresto efectuada por la Comisaria Diecinueve de Familia de esta ciudad, emitida dentro de la Medida de Protección que allí cursa, siendo la accionante BELLANID LUNA BOCANEGRA y el querellado CESAR AUGUSTO TAPIERO.

CONSIDERACIONES

Se desprende de las actuaciones arrimadas a las diligencias que correspondieron por reparto a este Juzgado, que el incidentado no cumplió con la multa impuesta por la referida Comisaría de Familia de esta ciudad, mediante resolución de fecha de 4 de noviembre 2021 y confirmada por este Juzgado el día 13 de diciembre de 2021, puesto que no demostró que hubiera consignado los dos (2) salarios mínimos legales vigentes, incumplimiento que lo hace acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo, lo cual se notificó en debida forma al sancionado.

Por lo anterior, el Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por la Comisaria de Familia de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de seis (6) días de arresto contra el incidentado.

Consecuente de lo anterior, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Convertir la sanción impuesta al señor CESAR AUGUSTO TAPIERO con C.C. 93.021.457, mayor de edad, en arresto equivalente a seis (6) días.

SEGUNDO: Librar orden de arresto en contra del referido señor. Indíquese la dirección para su ubicación. **OFICIESE** al señor **Comandante General de la Policía Nacional** de esta ciudad, a fin de que en el menor

tiempo posible procedan a dar cumplimiento a la orden aquí impartida y procedan a conducir al accionado a la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O EN EL LUGAR QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE PARA QUE CUMPLA CON LA PENA DE ARRESTO AQUÍ IMPUESTA.**

TERCERO: Líbrese comunicación al señor director de la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O AL RESPECTIVO LUGAR DONDE SE HAYA CUMPLIDO LA PENA**, comunicando la presente decisión y advirtiendo que el arresto, empezara a contarse desde la hora de la detención y una vez vencido dicho término la autoridad que haya ejecutado la medida deberá dejarlo en libertad sin que medie nueva orden judicial, la cual deberá comunicarse a este Despacho, a la Comisaria que conoce la Medida de Protección, al COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – SIJIN y/o a la entidad que corresponda para que procedan a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES.**

CUARTO: Una vez verificado el cumplimiento de la penalidad aquí impuesta, procédase a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN y/o LEVANTAMIENTO DE LA SANCIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES DE FORMA INMEDIATA**. Ofíciese a quien corresponda.

QUINTO: NOTIFICAR al querellado por el medio más expedito, informándole lo resuelto en esta providencia. En el evento de no contar con la dirección electrónica de las partes, la notificación deberá realizarla la respectiva Comisaria de Familia.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley. Cumplido lo anterior, se deberán devolver las presentes diligencias al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE. g.a.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415771ccb631a05cd7c184d1acf26e5c6b5dfaffd2f3bf672990677925a3aa9f**

Documento generado en 22/02/2023 11:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Ref. 2022 – 107 Conversión de la Multa en Arresto dentro de la Medida de Protección en favor de Lina Restrepo contra Erick Castro.

ASUNTO A RESOLVER

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de proferir orden de arresto efectuada por la Comisaria Novena de Familia de esta ciudad, emitida dentro de la Medida de Protección que allí cursa, siendo la accionante LINA MARIA RESTREPO ALVAREZ y el querellado ERICK MANUEL CASTRO CANTILLO.

CONSIDERACIONES

Se desprende de las actuaciones arrimadas a las diligencias que correspondieron por reparto a este Juzgado, que el incidentado no cumplió con la multa impuesta por la referida Comisaría de Familia de esta ciudad, mediante resolución de fecha de 31 de enero de 2022 y confirmada por este Juzgado el día 28 de marzo de 2022, puesto que no demostró que hubiera consignado los dos (2) salarios mínimos legales vigentes, incumplimiento que lo hace acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo, lo cual se notificó en debida forma al sancionado.

Por lo anterior, el Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por la Comisaria de Familia de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de seis (6) días de arresto contra el incidentado.

Consecuente de lo anterior, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Convertir la sanción impuesta al señor ERICK MANUEL CASTRO CANTILLO identificado con C.C. 1.016.085.885, mayor de edad, en arresto equivalente a seis (6) días.

SEGUNDO: Librar orden de arresto en contra del referido señor. Indíquese la dirección para su ubicación. **OFICIESE** al señor **Comandante General de la Policía Nacional** de esta ciudad, a fin de que en el menor tiempo posible procedan a dar cumplimiento a la orden aquí impartida y procedan a conducir al accionado a la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O EN EL SITIO QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE** para que cumpla con la pena de arresto aquí impuesta.

TERCERO: Líbrese comunicación al señor director de la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O AL RESPECTIVO LUGAR DONDE SE HAYA CUMPLIDO LA PENA**, comunicando la presente decisión y advirtiendo que el arresto, empezara a

contarse desde la hora de la detención y una vez vencido dicho término la autoridad que haya ejecutado la medida deberá dejarlo en libertad sin que medie nueva orden judicial, la cual deberá comunicarse a este Despacho, a la Comisaria que conoce la Medida de Protección, al COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – SIJIN y/o a la entidad que corresponda para que procedan a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES.**

CUARTO: Una vez verificado el cumplimiento de la penalidad aquí impuesta, procédase a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN y/o LEVANTAMIENTO DE LA SANCIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES DE FORMA INMEDIATA**. Ofíciese a quien corresponda.

QUINTO: NOTIFICAR al querellado por el medio más expedito, informándole lo resuelto en esta providencia. En el evento de no contar con la dirección electrónica de las partes, la notificación deberá realizarla la respectiva Comisaria de Familia.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley. Cumplido lo anterior, se deberán devolver las presentes diligencias al lugar de origen.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda respecto del segundo incidente de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE. g.a.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4843be54acaa8b3c2468918018525f15b6a3547bbe97013976f2e124ab58621**

Documento generado en 22/02/2023 11:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Ref. 2022 – 177 Conversión de la Multa en Arresto dentro de la Medida de Protección en favor de Ana Solaque en contra de William Gil.

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de proferir orden de arresto efectuada por la Comisaria Diecinueve de Familia de esta ciudad, emitida dentro de la Medida de Protección que allí cursa, siendo la accionante ANA ROCIO SOLAQUE RODRIGUEZ y el querellado WILLIAM FREDY GIL OSUNA.

CONSIDERACIONES

Se desprende de las actuaciones arrimadas a las diligencias que correspondieron por reparto a este Juzgado, que el incidentado no cumplió con la multa impuesta por la referida Comisaría de Familia de esta ciudad, mediante resolución de fecha de 31 de enero 2022 y confirmada por este Juzgado el día 1 de junio de 2022, puesto que no demostró que hubiera consignado los tres (3) salarios mínimos legales vigentes, incumplimiento que lo hace acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo, lo cual se notificó en debida forma al sancionado.

Por lo anterior, el Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por la Comisaria de Familia de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de nueve (9) días de arresto contra el incidentado.

Consecuente de lo anterior, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Convertir la sanción impuesta al señor WILLIAM FREDY GIL OSUNA con C.C. 79.667.080 de Bogotá, mayor de edad, en arresto equivalente a nueve (9) días.

SEGUNDO: Librar orden de arresto en contra del referido señor. Indíquese la dirección para su ubicación. **OFICIESE** al señor **Comandante**

General de la Policía Nacional de esta ciudad, a fin de que en el menor tiempo posible procedan a dar cumplimiento a la orden aquí impartida y procedan a conducir al accionado a la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O EN EL LUGAR QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE PARA QUE CUMPLA CON LA PENA DE ARRESTO AQUÍ IMPUESTA.**

TERCERO: Líbrese comunicación al señor director de la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O AL RESPECTIVO LUGAR DONDE SE HAYA CUMPLIDO LA PENA**, comunicando la presente decisión y advirtiendo que el arresto, empezara a contarse desde la hora de la detención y una vez vencido dicho término la autoridad que haya ejecutado la medida deberá dejarlo en libertad sin que medie nueva orden judicial, la cual deberá comunicarse a este Despacho, a la Comisaria que conoce la Medida de Protección, al COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – SIJIN y/o a la entidad que corresponda para que procedan a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES.**

CUARTO: Una vez verificado el cumplimiento de la penalidad aquí impuesta, procédase a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN y/o LEVANTAMIENTO DE LA SANCIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES DE FORMA INMEDIATA**. Ofíciese a quien corresponda.

QUINTO: NOTIFICAR al querellado por el medio más expedito, informándole lo resuelto en esta providencia. En el evento de no contar con la dirección electrónica de las partes, la notificación deberá realizarla la respectiva Comisaria de Familia.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley. Cumplido lo anterior, se deberán devolver las presentes diligencias al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE. g.a.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030f7cd2cfee56a15e6c7bbb9db235ba875d454d95100284cae2fe4f452cd224**

Documento generado en 22/02/2023 11:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Ref. 2022 – 365 Conversión de la Multa en arresto dentro de la Medida de Protección de Angie Español contra María del Pilar Camero.

Previo a resolver sobre la conversión de arresto planteada a la resolución del primer incidente de incumplimiento proferida por la Comisaria Segunda de Familia de esta ciudad, no se evidencia que dicha autoridad haya emitido una providencia que ordenara la solicitud de convertir la multa en arresto y que la misma haya sido debidamente notificada a las partes; razón por la que habrá de devolverse la actuación a la Comisaría de origen a fin de que subsane el defecto evidenciado.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER las presentes diligencias a la Comisaría Segunda de Familia de esta ciudad. **Por secretaria comuníquese.**

NOTIFÍQUESE. g.a.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7c9faf69645dbfd5df286c84cac84ab5db53ee3fde66a0ccca14f186ba8ef5**

Documento generado en 22/02/2023 11:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 – 0857 Impugnación e Investigación de Paternidad de Edna Téllez contra Daniel Tapias y Elías Salgado

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, no se subsanó la anterior demanda dentro del término respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2. **Ofíciese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fuera remitida digitalmente.

NOTIFÍQUESE mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1655208bd25c303787a267a3a28b7d957e111df64deaf7cc058911b5c7a5083**

Documento generado en 22/02/2023 11:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 027 Reconvención - Divorcio (C..E.C.M.C) de Samuel Guzmán contra Martha Morales.

Revisado el expediente digital, téngase en cuenta que la parte demandada en reconvención dentro del término legal concedido para el efecto dio contestación a la demanda y no propuso excepciones, tal y como consta en el anexo 03-C3 del expediente digital.

Para continuar con el trámite de ley, estese a lo resuelto en providencia de la misma fecha en la demanda principal.

NOTIFIQUESE (2) mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b490e22b2bd14cd93bdf48b975bc6b961f7543d4fbaa490d40a866a2bd1bfe**
Documento generado en 22/02/2023 11:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 020 Unión Marital de Hecho de Lusvia Celeita contra Fredy Martínez.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada dentro del término de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada a través de apoderado por LUSVIA MARINA CELEITA MOR contra FREDY LIBARDO MARTÍNEZ NIÑO.

2. IMPRIMIR el trámite legal establecido en el art. 368 y siguientes del C.G.P.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. RECONOCER al abogado JONATHAN STEVEN CASTAÑO DELGADO como apoderado de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE (2 mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd89c5db20ff8f4539ca4866072de8482d604738f55e41536c89f927291b8662**

Documento generado en 22/02/2023 11:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 034 Divorcio (C.E.C.M.C.) de María del Pilar Calderón contra Reinaldo Trujillo.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada dentro del término de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTO CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO incoada por MARIA DEL PILAR CALDERÓN OSPINA, mediante apoderado judicial, en contra de REINALDO TRUJILLO ESCOBAR.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. RECONOCER al abogado ALBERT ENRIQUE MENDIOLA DAZA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritos al despacho.

NOTIFIQUESE mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092ff3590d8c4b6391a234247a947b2710c88789f3ce9a4e3e83b58317c4070a**

Documento generado en 22/02/2023 11:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Ref. 2022 - 741 Medida de Protección instaurada por William Robayo contra Isabel Nuñez.

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por por la accionada ISABEL CRISTINA NUÑEZ RIVAS en contra de la decisión proferida por la Comisaría de Familia CAPIV de esta ciudad el día 12 de octubre de 2022, dentro del trámite de solicitud de Medida de Protección.

CONSIDERACIONES:

El inciso 5° del artículo 42 de la Constitución Nacional expresa que "cualquier forma de violencia en la familia se considera destructivo de su armonía y unidad y será sancionado por la ley".

Frente a la protección que merece la familia por parte del estado en el entorno de una situación de violencia intrafamiliar, la Corte Constitucional ha expuesto que, "La institución de la familia merece los mayores esfuerzos del Estado para garantizar su bienestar. De ahí que corresponda a las autoridades intervenir en relaciones familiares, no con el fin de fijar criterio de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes. El legislador ha creado un sistema normativo cuyo propósito radica en prevenir, corregir y sancionar la violencia intrafamiliar, a través de medidas pedagógicas, protectoras y sancionadoras que permiten a las personas solucionar sus desavenencias familiares por medios civilizados como el diálogo concertado, la conciliación y, en fin, otros medios judiciales" (Sentencia C-652-97 M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa)

La apelante manifestó no estar de acuerdo con la decisión ordenada por la Comisaria de Familia, en la cual se impuso medida de protección en su contra y no sustentó los motivos.

En el caso sub examine, la Comisaria de Familia recepcionó interrogatorio a las partes, la accionada en sus descargos aceptó los cargos formulados en su contra al indicar que fueron ciertas las ofensas y las palabras que le escribió, expresándose de manera despectiva en la diligencia, sobre la persona del accionante, al no querer responder por los alimentos del hijo en común de la pareja, hasta cuando salga la prueba de paternidad.

Por lo anterior, es evidente observar que las partes no tienen una buena relación y han tenido conflictos familiares que deben cesar, a fin de evitar que a futuro sean más graves, por ello, la medida de protección es la más adecuada para proteger a las personas víctimas de violencia intrafamiliar, pues el cumplimiento a todas y cada una de las órdenes allí impartidas, permitirá que se mantenga la armonía en el hogar y se eviten nuevos actos de agresión o amenaza.

De otro lado, se reitera que la imposición de la medida de protección es preventiva más no sancionatoria, y con ella se pretende generar espacios de respeto, diálogo, tolerancia y crecimiento entre sus miembros, para aportar ciudadanos y ciudadanas que gocen de sus derechos y sean garantes de los mismos.

De igual forma, se indica que cualquier persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de cualquier forma de agresión por parte de otro miembro de la familia, puede solicitar a la Comisaría de Familia del lugar donde vive, una medida de protección en su favor, para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, a través de la imposición de una medida de protección que la ampare.

En virtud de lo anterior, se confirmará en su totalidad la decisión proferida por la Comisaría de Familia CAPIV de esta ciudad, por encontrarse ajustada a las políticas de protección a la familia que consagra el Estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONFIRMAR el fallo proferido por la Comisaría de Familia CAPIV de Bogotá, en el trámite de Solicitud de Medida de Protección instaurado por el accionante en contra de la accionada.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a todos los interesados, por el medio más expedito. En el evento de no contar con la dirección electrónica de las partes, la notificación deberá realizarla la respectiva Comisaria de Familia.

TERCERO: COMUNICAR lo aquí decidido a la Comisaria de Familia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. g.a.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e432db781d7907dbec072673572eb1609b72bc2bf4d037cb95c34aaa9b127718**
Documento generado en 22/02/2023 11:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 – 339 Conversión de la Multa en arresto dentro de la Medida de Protección de Sandra Pinto en contra de Ernesto Ramírez

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el sancionado, contra la providencia proferida el pasado 12 de octubre de 2022.

Sustenta el quejoso, que no se han vuelto a presentar acciones o actos similares a los que dieron origen a la actuación administrativa, que conviven armoniosamente, comprometiéndose a no repetir tales acciones y a respetar a su esposa e hijos, por lo que solicita se dé por terminado el proceso, y dar por finalizada la condena impuesta en su contra.

CONSIDERACIONES

El artículo 4° de la ley 575 de 2000, señala que el incumplimiento a las Medida de Protección genera sanciones que van desde la multa, que oscila entre dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes convertibles en arresto cuando su desacato ocurre por primera vez y en arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días, si esa trasgresión se repite en el plazo de los dos años siguientes a su imposición.

La Comisaría de Familia de esta ciudad, profirió medida de protección definitiva en favor de la accionante el día 15 de julio de 2013, y conminó al señor ERNESTO RAMÍREZ IBAÑEZ para que se abstuviera de agredir verbal, física y psicológicamente a la accionante, entre otras.

Posteriormente, la accionante vuelve a acudir a la Comisaria de Familia para iniciar un incidente de incumplimiento, por nuevos hechos de agresión recibidos en su contra, por parte del accionado, y en audiencia celebrada el 03 de mayo de 2022, el denunciado aceptó los cargos formulados en su contra, por lo que la Comisaría halló al demandado responsable de incumplimiento a medida de protección, siéndole impuesta una multa de dos (02) salarios mínimos.

Decisión que fue confirmada por este Juzgador, mediante proveído calendado 25 de julio de 2022, y al no haberse acreditado el pago de la multa impuesta, dio lugar a la conversión de la multa en arresto, mediante el proveído recurrido por el denunciado.

Así las cosas, no se desconoce que el recurrente incumplió la medida de protección que le fue impuesta, al haber agredido física y verbalmente a SANDRA MAGNALY PINTO GALLO, reiterándose que cualquier persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de cualquier forma de agresión por parte de otro miembro de la familia, deberá ser protegida sin importar su posición económica, sexo y edad.

En consecuencia, se negará la revocatoria del auto objeto de censura, en mérito de lo expuesto el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: MANTENER el auto recurrido.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias a la respectiva Comisaria de Familia de esta ciudad.

TERCERO: Notifíquese al interesado por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE. g.a

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b4ccf7f06022daa2088d03f61d86a591fa2f8d6e82bbb56577c0e8ae25eee9**
Documento generado en 22/02/2023 11:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Ref.: 2020 – 0132 Ejecutivo de Alimentos del menor de edad Gabriel Muñoz contra Eder Muñoz

Revisado el expediente digital, anexo 08 – C2 respuesta del pagador de la Policía Nacional y como quiera que en el presente asunto se dictó decisión de que trata el art. 440 del CGP (anexo 09-C1 del expediente digital), se DISPONE:

1. OFICIAR al pagador de la Policía Nacional., informándole que, en adelante los dineros dirigidos a atender el EMBARGO decretado por el juzgado, deben ser puestos a orden de la Oficina de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de Bogotá, cuyo código es 110013410000, cuenta de depósitos judiciales No. 110012033801 del Banco Agrario de Colombia.

2. ORDENAR la conversión de los Depósitos Judiciales que se encuentren a cargo de este Juzgado y por cuenta de este proceso a la Oficina de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de Bogotá, cuyo código es 110013410000, cuenta de depósitos judiciales No. 110012033801. **Ofíciese**.

NOTIFÍQUESE (2) mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b19f37730753dc3ace4e84940d8869f7e040c08d87146f9ddf0a5abb6257e94**

Documento generado en 22/02/2023 11:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 0585 Unión Marital de Hecho de Martha Rodríguez contra Félix Rodríguez.

Atendiendo la solicitud visible en el anexo 005 y 009 el Despacho DISPONE:

1. El embargo y retención del 50% de los dineros que se encuentran en el certificado de depósito a término ordinario – CDT. No. 012586962, del Banco de Bogotá a nombre del demandado, relacionado en el folio 2 del anexo 05 del expediente digital junto con los rendimientos y/o intereses que se llegaren a causar. Para el efecto la parte actora aporte la dirección electrónica de la entidad. **Ofíciese**.

2. El embargo y retención de los dineros a nombre del demandado que se encuentran en la cuenta de ahorros No. 145-03373-4 del Banco de Bogotá relacionada en el folio 2 del anexo que antecede. Para el efecto la parte actora aporte la dirección electrónica de la entidad. Secretaria proceda de conformidad. **Ofíciese**.

NOTIFIQUESE (2) mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b763e86d6c391cb25f707b57f1b35c3f395d11ac5a55e93d1245c09aad96ee**
Documento generado en 22/02/2023 11:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 – 0208 Unión Marital de Hecho de Adriana Nova contra Ana Velasco y Otro y herederos indeterminados de Néstor Velasco (q.e.p.d.).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, no se subsanó la anterior demanda dentro del término respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2. **Ofíciese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fuera remitida digitalmente.

NOTIFÍQUESE mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245743d6384334142fd9ea469cbb1329e6643c3ed182812d15b1d8e02e070a24**

Documento generado en 22/02/2023 11:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 0585 Unión Marital de Hecho de Martha Rodríguez contra Félix Rodríguez.

Revisado el expediente digital, anexo 009, téngase por agregado al expediente para los efectos de ley, registro civil de nacimiento de la demandante conforme se había solicitado en providencia inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE (2) mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37413a836e729319d857855fe4d2a6ff92c47ce7dec0945b474b09bd58a8253**

Documento generado en 22/02/2023 11:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Ref.: 2020 – 0132 Ejecutivo de Alimentos del menor de edad Gabriel Muñoz contra Eder Muñoz.

Agréguese a los autos la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, visible en el anexo 10 – C1 del expediente digital, respecto de la cual el Despacho se abstiene de pronunciarse, como quiera que el presente asunto fue ordenado remitir a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia, donde se continuará con su respectivo trámite procesal.

Visto el informe secretarial (anexo 11 -C1 del expediente digital), por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas visible en el anexo 11-C1, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en observancia a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme esta providencia secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 9 de mayo de 2022, numeral 5., una vez cumplido lo ordenado en providencia de la misma fecha proferido en el cuaderno 2 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2) mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447ac9d47ab774425bb932e139a31359dbbb4c6b2368a9c33b59caa20a818f3d**

Documento generado en 22/02/2023 11:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidos de febrero de dos mil veintitrés

Ref.: 2021 – 0592 Ejecutivo de Alimentos de Leidy Rivera contra John Guaqueta.

Revisado el expediente digital, anexo 10 – C1, se **requiere** a la parte actora para que proceda a repetir la notificación al ejecutado, como quiera que, en el anexo referido, el contenido del aviso enviado como notificación (folio 12 del anexo referido) no se indica término para contestar, a partir de cuándo se contabiliza y dirección electrónica donde puede remitirse la contestación, y debe acompañares de copia de la demanda, con anexos y auto admisorio cotejados por la empresa de correos conforme lo señala el Decreto 806 del 2020 (normatividad vigente al momento de admitir la demanda) en concordancia con el art. 292 del C.G.P.

Atendiendo la solicitud visible en el anexo 12 - C1 del expediente digital, se ACEPTA la sustitución de poder presentada por el apoderado de la parte actora y se reconoce al estudiante ANTONIO ARTEAGA TOVAR, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, para que actúe como su apoderado, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 3 del anexo antes referido).

Por secretaría, envíese el enlace o vínculo necesario para el acceso al expediente al correo Antonio.arteaga@urosario.edu.co , el cual se advierte estará disponible por un tiempo limitado una vez sea solicitado al correo del juzgado flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7670e0f980a22763bc5abb845cda1912bd6f05833e77a9e925b630ebe5bf15ca**

Documento generado en 22/02/2023 11:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 – 0574 Filiación Natural de Elsie Alape contra Ana Cifuentes y Otro y Herederos indeterminados del señor Juan Triana (q.e.p.d.).

Revisado el expediente téngase en cuenta que los demandados no contestaron la demanda dentro del término de ley otorgado, como quiera que no obra escrito en el plenario.

De los resultados de la prueba de ADN visibles en el anexo 012 del expediente digital, se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días (Parágrafo art. 228 del C.G.P.).

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediatamente anterior inciso final, esto es comunicar al abogado *Henry Alberto Acevedo Buitrago* su designación como curador ad Lítem a los herederos indeterminados del causante.

NOTIFÍQUESE. mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983eb4fe4d84fab564be1e2742446d1e45064c7746f0fed80da491a03cc50465**

Documento generado en 22/02/2023 11:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Ref.: 2021 – 0117 Ejecutivo de Alimentos de Andrea López contra Ángel Patiño.

Para los efectos de lo ordenado en auto inmediatamente anterior (anexo 10 del expediente digital), secretaría tenga en cuenta la información aportada por la parte actora en el anexo visible en el anexo 13 -C2 del plenario. **Ofíciese**.

CUMPLASE (2) mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c31bf31efd0aac0dc7c324d1b694fe274f6eb7beafdc168d059b6bb90876fc**
Documento generado en 22/02/2023 11:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 027 Divorcio (C..E.C.M.C) de Samuel Guzmán contra Martha Morales.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. se fija el **día 29 del mes de mayo del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** En la cual se llevará a cabo inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se les requiere para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se advierte las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE (2) mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f105854e90f9b31fdc305316226b317fd6db0f1c6457b8b989db33fe25d18da3**
Documento generado en 22/02/2023 11:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Ref.: 2021 – 0718 Unión Marital de Hecho de Nacianceno Vargas contra Norella Londoño y Otros y Herederos Indeterminados de Libia García (q.e.p.d.).

TENGASE en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la demandada *Yulieth Londoño García*, se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda de manera personal, a través de mensaje a través de la aplicación WhatsApp, al número celular aportado por la parte actora, quien dio cumplimiento a lo solicitado en providencia inmediatamente anterior (anexo 14 – C1 del expediente digital) conforme lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 normatividad vigente al momento de admitir la demanda, desde el día 17 de agosto de 2022, advirtiéndose que se entiende por notificado dos días después de enviada la notificación, quien dentro del término legal conferido para el efecto contestó la demanda y no propuso excepciones (anexo 12 del expediente digital), escrito en el que acepta las pretensiones y nada se dice de los hechos, de tal manera que no puede considerarse el allanamiento a la demanda conforme lo señala el art.98 Ibidem.

Se reconoce al abogado JAIME ALFONSO LEON SILVA en calidad de apoderado de la demandada, en los términos del poder otorgado (folio 4 del anexo antes referido).

Atendiendo la solicitud visible en el anexo 15 del expediente digital, se remueve al abogado *Carlos Eduardo Rodríguez Moreno* del cargo designado y se procede a nombrar como curador (a) ad - Lítem a los herederos indeterminados del causante, al profesional en derecho *Angie Katterine Sanabria Ramírez*, en los términos ordenados en providencia de fecha 1 de agosto de 2022, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 Art. 48 numeral 7, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquese por el medio más expedito su nombramiento.

NOTIFIQUESE mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1f31480d605499f0fcd70f51021b0347d9f055309de4c1b20fb2690c547da5**

Documento generado en 22/02/2023 11:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Ref.: 2021 – 0117 Ejecutivo de Alimentos de Andrea López contra Ángel Patiño.

Revisado el expediente digital anexo 20 – C1, agréguese a los autos la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, respecto de la cual el Despacho se abstiene de pronunciarse, como quiera que el presente asunto fue ordenado remitir a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia, donde se continuará con su respectivo trámite procesal.

En firme esta providencia secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha en providencia de fecha 4 de agosto de 2021, numeral SEPTIMO, una vez cumplido lo ordenado en auto de la misma fecha proferido en el cuaderno 2 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2) mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed342e3a54ffb60fa0c34d511422e978a06d3647e8f9dba83830337a59b2597**

Documento generado en 22/02/2023 11:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidos de febrero de dos mil veintitrés

Ref.: 2021 – 0749 Unión Marital de Hecho de Enery Farfán contra Edgar Murcia y Otros y Herederos Indeterminados de Marco Murcia (q.e.p.d.).

Revisado el expediente digital anexo 24, téngase por aceptado el cargo de curador ad – lítem de los herederos indeterminados del causante, al abogado *Francisco Antonio Rojas García*,

Por **secretaria** contrólese el término para contestar la demanda, envíese el enlace o vinculo necesario para que el curador ad - lítem tenga acceso al expediente al correo rojasgfranciscoa@gmail.com , el cual se advierte estará disponible por un tiempo limitado, una vez sea solicitado al correo del despacho flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; el término corre a partir de la notificación de esta providencia.

Atendiendo la solicitud visible en el anexo 25 del expediente digital, el apoderado preste su colaboración poniéndose en contacto con el curador ad - lítem de los herederos indeterminados del causante y dar celeridad al trámite.

NOTIFIQUESE. mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9030ecd47f38baa838615e2227cc69f5c879fec02bbab932c6ad4420242d8975**

Documento generado en 22/02/2023 11:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Ref.: 2020 – 0255 Filiación Natural con Petición de Herencia de Sandra Pedraza contra Neyla Daza y Otros Herederos determinados del señor Efraín Daza (q.e.p.d.).

Visto el informe secretarial que antecede, por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas visible en el anexo 26 del expediente digital, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en observancia a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774ecd248ec4f3dab9c7859077de217295ad4c7686f2d19932f69496fc0be552**

Documento generado en 22/02/2023 11:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Ref.: 2020 – 0387 Ejecutivo de Alimentos de Liliana Medina contra José Torres.

Agréguese a los autos la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, visible en el anexo 27 – C1 del expediente digital, respecto de la cual el Despacho se abstiene de pronunciarse, como quiera que el presente asunto fue ordenado remitir a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia, donde se continuará con su respectivo trámite procesal.

Visto el informe secretarial (anexo 29 -C1 del expediente digital), por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas visible en el anexo 11-C1, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en observancia a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme esta providencia secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 18 de enero de 2023, numeral QUINTO.

NOTIFÍQUESE mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8996cf588dc49417f33781ee96c2432a9dfdd2a2621510eb26164ec2d11da40**
Documento generado en 22/02/2023 11:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Ref. 2021-00226 Restablecimiento de Derechos de la NNA L.F.M.F.

Observando este Operador la providencia emitida por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el pasado último día 17, en que se *recuerda* a este Despacho su obligatoriedad en dar cumplimiento a la decisión del 16 de marzo de 2022, en efecto ello permitió la determinación para definir de fondo la situación jurídica de la niña L.F.M.F., con la sentencia del 17 de junio de 2022, así:

"*PRIMERO: DECLARAR en situación de vulneración de derechos a la menor LUISA FERNANDA MAHECHA FORERO y mantener su ubicación en la fundación LUZ Y VIDA, donde continuará bajo medida de restablecimiento de derechos, mientras se fortalece la relación con sus progenitores para tomar una medida definitiva con respecto a la menor. Una vez cumplido lo anterior, el centro zonal de Mártires deberá remitir comunicación a este Despacho, para que informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.*

SEGUNDO: OFÍCIESE al Centro zonal de Mártires y a la Comisaria de Campohermoso/Boyacá, para que hagan un acompañamiento a los progenitores de la menor por parte de las áreas de psicología y/o trabajo social, para que se le indiquen pautas de crianza y rol de padres que deben ejercer, respecto de su menor hija.

TERCERO: ORDENAR el seguimiento por parte de los profesionales de psicología y trabajo social del I.C.B.F. - Centro Zonal de origen o donde corresponda el domicilio de la menor, por el termino establecido en el Código de la Infancia y Adolescencia, a fin de verificar la garantía de los derechos de
Página 2
la menor y realicen acompañamiento por el área de psicología y trabajo social, a fin de afianzar y fortalecer la relación con su progenitora.

CUARTO: FIJAR como cuota mensual de alimentos a cargo del progenitor y en favor de la menor, la suma de $500.000,oo mensuales, dineros que deberá consignar dentro de los cinco primeros días de cada mes a órdenes del Centro Zonal de Origen o al que corresponda el domicilio de la menor, a partir del mes de julio de 2022, suma que se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que reglamente el Gobierno Nacional para el salario mínimo

QUINTO: COMUNICAR lo aquí decidido al Centro Zonal de Mártires."

Pero… si bien, este no finalizó el proceso administrativo con ubicación de la menor en medio familiar, ni declaratoria de adoptabilidad, por las circunstancias encontradas y que fueron expuestas en el fallo, si cumplía con lo señalado en los artículos 101 y 107 del Código de la Infancia y la Adolescencia, por lo tanto se remitió comunicación a la Comisaria de Campohermoso – Boyacá, al Centro Zonal Mártires y la Fundación Homi, Hospital de la Misericordia, a efectos de que se realizarán el seguimiento y así ser posible determinar la procedencia del cierre del proceso con reintegró al medio familiar, o la declaratoria de adoptabilidad, **pues dicha función de seguimiento fue señalada exclusivamente en cabeza de la autoridad administrativa**, sea Comisaría de Familia y/o Defensoría de Familia, por contar además con el equipo interdisciplinario e infraestructura institucional que permite la ejecución de tales tareas, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del art. 103 del Código de la Infancia y la Adolescencia que a la letra reza:

"*En los procesos donde se declare en situación de vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes,* ***la autoridad administrativa deberá hacer seguimiento por un término que no exceda seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo, término en el cual determinará*** *si procede el cierre del proceso cuando el niño, niña o adolescente esté ubicado en medio familiar y ya se hubiera superado la vulneración de derechos; el reintegro al medio familiar cuando el niño se hubiera encontrado institucionalizado y la familia cuente con las condiciones para garantizar sus derechos; o la declaratoria de adoptabilidad cuando del seguimiento se hubiera establecido que la familia no cuenta con las condiciones para garantizar los derechos*." (subraya y negrilla del Despacho)

No obstante lo anterior, con evidencia indiscutible del **vacío legal con suma relevancia e incidencia,** y en cumplimiento del requerimiento señalado por el Órgano de Consulta con propósito prevalente, como no podría ser de otra forma en salvaguardar los derechos de la menor de edad, se procederá con el paso de más que se extraña, como efecto al fin y al cabo subsiguiente a la decisión ya emitida, pero que urge indiscutiblemente como definitiva ahora, para lo cual las órdenes que se disponen en auto de esta misma fecha.

e.r.

NOTIFÍQUESE, (2)

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d93106f17fa574eb2e0a3ea4162d1b1fda688b6cd61e309525caf9183ec4039**
Documento generado en 22/02/2023 11:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Ref. 2021-00226 Restablecimiento de Derechos de la NNA L.F.M.F.

ATIÉNDESE el requerimiento realizado por la Sala de Consulta y Servicio Civil en providencia del pasado último día 17.

Continúese con el trámite del proceso de Restablecimiento de Derechos en favor de la menor de edad Luisa Fernanda Mahecha Forero.

Obre en autos los informes allegados por la Comisaria de Familia de Campohermoso Boyacá, La Comisaria de Mártires y el informe de valoración realizado a la señora Luz Angela Forero Lesmes y se pone en conocimiento de los padres de la menor y la abuela materna. **Remítase comunicación por secretaria.**

Dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el art. 100 de la Ley 1878 de 2018, este Despacho fija fecha para audiencia con sujeción a lo dispuesto en el núm. 3º del art. 390 del C.G.P., la cual se llevará a cabo y se programará por la secretaria de este Despacho de manera virtual a través del aplicativo de Microsoft Teams, por ello se ordena:

Citar a los señores LUZ ANGELA FORERO LESMES y LUIS MAHECHA PINZÓN en su calidad de progenitores, y a la señora MARIA NORA LESMES en calidad de abuela materna, a fin de recepcionar y ampliar su declaración dentro de la audiencia en la cual *se definirá el restablecimiento de derechos de la menor que se llevará a cabo* ***el día 3 del mes de marzo del año en curso, a las 2:30 p.m.***

Por el medio más expedito, comuníquese a **LUZ ANGELA FORERO LESMES** al número de contacto 3195171878 al señor **LUIS MAHECHA PINZÓN** a los números de contacto 319317221 3143973525 o 3194841501 y a la señora **MARIA NOHORA LESMES** al número de contacto 3222376150 datos suministrados por ellos, de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se advierte a los interesados que deberán estar diez minutos antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Si el Despacho considera necesario practicar o decretar más pruebas, de conformidad con lo normado en el numeral 4° del art. 373 del C.G.P., oirá alegatos y procederá a proferir sentencia**.**

Notifíquese lo aquí decidido al Defensor de Familia y al Ministerio Público para lo de su cargo.

e.r.

NOTIFÍQUESE. (2)

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ced5b56941d5debbbc0cd8fc1577df3f0369ebe63ac3e2e03270d98adcda8b**

Documento generado en 22/02/2023 11:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica